

y el presidente del Consejo de Administración. El voto del presidente es de calidad.

5.4 El Consejo de Administración podrá crear comisiones para cuestiones específicas integradas por los miembros que el propio Consejo determine.

Artículo 6

Son competencias del presidente del Consejo de Administración:

6.1 Ostentar la representación institucional de la Entidad.

6.2 Velar, en representación del Consejo de Administración, por el buen funcionamiento y la imagen pública de la Entidad sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponden al Consejo de Administración.

6.3 Representar a la Entidad en todos aquellos supuestos legalmente establecidos así como comparecer en juicio.

6.4 Cualquier otra competencia que el Consejo de Administración le delegue.

Artículo 7

7.1 El director de la Entidad es designado por el Gobierno a propuesta del consejero de Gobernación.

7.2 Son competencias del director de la Entidad:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la Entidad y los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, incluido el régimen de personal.

c) Actuar como órgano de contratación de la Entidad por delegación expresa del Consejo de Administración.

d) Autorizar los gastos y los pagos que, con cargo a los presupuestos de la Entidad, se tengan que hacer.

e) Ejercer cualquier otra competencia que le pueda ser delegada por el Consejo de Administración.

Artículo 8

Para el ejercicio de sus funciones, la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas dispondrá de las unidades administrativas de Secretaría, Control y Seguimiento Presupuestario, Gabinete de Estudios y Documentación, Servicio Informático, Servicio de Sorteos y Gabinete de Imagen y Relaciones Públicas.

Artículo 9

Las relaciones de trabajo en la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad se rigen por la legislación de trabajo común o especial, o sometida al régimen administrativo.

Artículo 10

Las adquisiciones patrimoniales y las relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto de su actividad están sujetas al derecho civil y mercantil. Respecto al régimen de contratación de la entidad, se estará a lo establecido en la normativa sobre contratación de las administraciones públicas vigente.

Artículo 11

En la explotación de los juegos y las apuestas la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad podrá usar, conjuntamente o separadamente con el nombre de esta Entidad, el nombre comercial que el Consejo de

Administración determine. A estos efectos, la Entidad está facultada para registrar los nombres comerciales que crea oportuno.

Artículo 12

La Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad gozará de los beneficios fiscales que le correspondan de conformidad con las leyes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Decreto se derogan totalmente las disposiciones siguientes:

a) Decreto 144/1986, de 12 de mayo, de desarrollo de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

b) Decreto 129/1991, de 31 de mayo, de modificación del Decreto 144/1986, de 12 de mayo, de desarrollo de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

c) Decreto 59/1992, de 2 de marzo, de modificación del Decreto 144/1986, de 12 de mayo, de desarrollo de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

d) Decreto 121/1995, de 3 de abril, de modificación del Decreto 144/1986, de 12 de mayo, de desarrollo de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al consejero de Gobernación para el desarrollo de lo que establece este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de julio de 1996

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER POMÉS I ABELLA

Consejero de Gobernación

(96.191.027)

RESOLUCIÓN

de 17 de julio de 1996, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Girona.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Girona (Gironès), en fecha 5 de julio de 1996, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1

y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Girona, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de oro, cuatro palos de gules; el escusón cuadrilongo ibérico verado de ondas de plata y de gules. Al timbre, una corona de príncipe

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 17 de julio de 1996

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ

Director general de Administración Local

(96.198.018)

*

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

de 26 de julio de 1996, de otorgamiento de una beca para un trabajo de investigación, convocada por el Instituto de Estadística de Cataluña.

Por Resolución de 26 de junio de 1996, publicada en el DOGC núm. 2225, de 3 de julio de 1996, el Instituto de Estadística de Cataluña convocó un concurso para la concesión de una beca para un trabajo de investigación.

Visto el acuerdo del Comité de Evaluación y Selección de acuerdo con la base décima de la convocatoria, adoptado en su reunión de fecha 25 de julio de 1996, en la que se evaluaron los currículos de los aspirantes;

De acuerdo con lo que dispone la base duodécima de la Resolución citada de 26 de junio de 1996, por la que se convoca concurso para la concesión de una beca para un trabajo de investigación del Instituto de Estadística de Cataluña,

RESUELVO:

Primero

Conceder una beca para la colaboración en un trabajo de investigación, convocada por el Instituto de Estadística de Cataluña por Resolución de 26 de junio de 1996, al señor Javier Castilla Díaz, con DNI 43.515.227

Segundo

Establecer como suplente en lista de reserva al señor Rodrigo Díaz Rodríguez, en el caso de que la persona mencionada en el apartado primero renuncie a la beca o si la concesión le es revocada.

Barcelona, 26 de julio de 1996

JORDI OLIVERAS I PRAIS
Director del Instituto de Estadística de Cataluña
(96.208.029)

*

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

RESOLUCIÓN

de 14 de mayo de 1996, de autorización del cambio de denominación del centro docente privado Casa del Roble, de Barcelona.

Con el fin de resolver la solicitud presentada en la correspondiente delegación territorial del Departamento de Enseñanza por el titular del centro docente privado Casa del Roble, de Barcelona, en petición de autorización de cambio de denominación, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el expediente citado que el centro cumple los requisitos necesarios que exige la legislación vigente, en concreto la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; el Real decreto 401/1979, de 13 de febrero, sobre denominaciones y publicidad de centros docentes no estatales; y el Decreto 55/1994, de 8 de marzo, sobre el régimen de autorización de los centros docentes privados,

RESUELVO:

Autorizar el cambio de denominación del centro docente privado Casa del Roble, de Barcelona, por la de Casa del Roure.

La presente Resolución se inscribirá en el Registro de centros a los efectos oportunos.

El centro se configura tal como se establece en el anexo de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra esta Resolución, los interesados pueden interponer recurso ordinario, ante el consejero de Enseñanza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo que disponen los artículos 107.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 14 de mayo de 1996

JORDI ALVINYÀ I ROVIRA
Director general de Centros Docentes

ANEXO

Comarca de El Barcelonès

Delegación territorial: Barcelona I (ciudad).

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Núm. de código: 08004808.

Denominación: Casa del Roure.

Dirección: c. Sant Pere Claver, 12-18.

Titular: Fundació Privada Oak House School.

NIF: G59044024.

Composición del centro

BUP y COU: 4 unidades con capacidad para 160 puestos escolares y clasificación académica como homologado, y autorizado para impartir el curso de orientación universitaria.

(96.198.038)

RESOLUCIÓN

de 20 de junio de 1996, por la que se autoriza la conversión y la ampliación de unidades del centro docente privado Sagrada Família, de Cervera.

Con el fin de resolver la solicitud presentada en la correspondiente delegación territorial del Departamento de Enseñanza por el titular del centro docente privado Sagrada Família, de Cervera, en petición de conversión y de ampliación de unidades, se instruyó el correspondiente expediente.

Dado que se ha comprobado en el expediente citado que el centro cumple los requisitos necesarios que exige la legislación vigente, en concreto la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; el Real decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y el Decreto 55/1994, de 8 de marzo, sobre el régimen de autorización de los centros docentes privados,

RESUELVO:

—1 Autorizar la conversión de unidades del nivel de educación infantil del centro docente privado que consta en el anexo de esta Resolución en los términos que se especifican.

—2 Autorizar la ampliación de unidades del nivel de educación infantil del centro docente privado que consta en el anexo de esta Resolución en los términos que se especifican.

—3 La presente Resolución se inscribirá en el Registro de centros a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra esta Resolución, los interesados pueden interponer recurso ordinario, ante el consejero de Enseñanza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo que disponen los artículos 107.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 20 de junio de 1996

JORDI ALVINYÀ I ROVIRA
Director general de Centros Docentes

ANEXO

Comarca de La Segarra

Delegación territorial: Lleida.

Municipio: Cervera.

Localidad: La Cardosa.

Núm. de código: 25001308.

Denominación: Sagrada Família.

Dirección: c. Major, 57.

Titular: Sagrada Família d'Urgell, Gnes. de la NIF: Q2800070A.

Se autoriza la conversión de 1 unidad del nivel de educación infantil de parvulario con capacidad para 25 puestos escolares en 1 unidad del nivel de educación infantil de jardín de infancia con capacidad para 20 puestos escolares.